



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo dos mil quince

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-625-SPA-417 relacionado con la Investigación iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se inició la presente investigación respecto al manejo inadecuado de residuos sólidos y la generación de emisiones sonoras, del inmueble ubicado en calle Felipe Villanueva número 33, departamento A1, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó reconocimientos de los hechos investigados, durante el cual se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos y respecto a la generación de emisiones sonoras, éstas no fueron percibidas por parte del personal adscrito a esta entidad. Mediante la promoción de cumplimiento voluntario, atendiendo lo señalado por el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; resultó que la persona denunciante se comprometió a modular el volumen del equipo empleado para reproducir música en el interior de su domicilio, con la finalidad de no causar molestias a los vecinos cercanos al lugar y respecto a los residuos el compromiso fue su almacenamiento dentro del departamento y el de mantener limpia el área común que se ubica frente a su establecimiento.

Con la finalidad de constatar los hechos denunciados, personal de esta entidad realizó tres reconocimientos de hechos posteriores a la comparecencia, por lo que durante las diligencias se constató que los residuos sólidos permanecen frente a su domicilio mientras se encuentran realizando actividades para el aseo del departamento, y referente a las emisiones sonoras éstas no se percibieron desde el exterior.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Ruido

La presente investigación refiere la generación de emisiones sonoras provenientes del inmueble ubicado en calle Felipe Villanueva número 33, departamento A1, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc; de las cuales personal adscrito a esta entidad administrativa no constató emisiones sonoras a pesar de haber realizado diversas visitas de reconocimiento de hechos en días y horarios distintos, por lo que no se constató incumplimiento a la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Residuos sólidos

Respecto a los residuos sólidos esta Entidad constató que mantenerlos fuera del departamento, es un hábito que se ha generado por los habitantes del sitio motivo de la denuncia, toda vez que la propietaria argumentó que cuando se encuentran realizando actividades enfocadas al aseo, el lugar destinado para éstos, es en el área común y que una vez que pasa el servicio de limpia son retirados; por tal motivo se le invitó en mantener el lugar libre de residuos, tal como se había acordado en la comparecencia. Posteriormente, en una de las visitas de reconocimiento de hechos, se constató que el área común frente a su departamento se encontraba limpia y libre de residuos sólidos. Por lo anterior, se dejaron de realizar los hechos denunciados, por ende se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En atención a la denuncia, esta entidad constató la disposición inadecuada de residuos sólidos, por parte de los ciudadanos que habitan en calle Felipe Villanueva número 33, departamento A1, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona denunciante mantuvo limpia y libre de residuos sólidos el área común que se encuentra frente a su departamento.
- Cabe indicar que de las cuatro visitas que realizó personal adscrito a esta Subprocuraduría, no constató la generación de emisiones sonoras por parte de los habitantes del predio en comento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente, en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

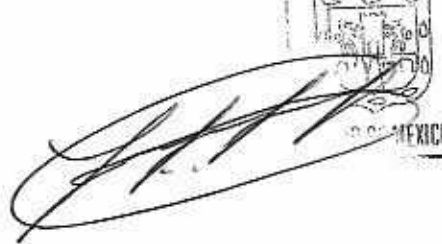
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SAS/M/OM*